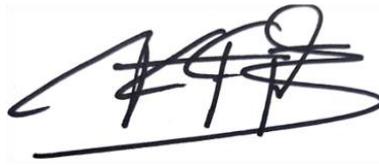


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 9 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00554** de NHORA ESTHER RODRÍGUEZ CARRANZA, en contra de CARNES LOS ARRAYANES HJC S.A.S., informando que esta fue remitida por reparto con 163 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos por la Ley 2213 de 2022:

1. No cumple con lo señalado en el inciso segundo del artículo 5°, en tanto que el poder no indica expresamente, la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En cuanto a los presupuestos del artículo 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

2. Los hechos 1. y 4. relatan más de una situación fáctica que se deben separar.
3. El hecho 3. debe ser limitado al relato de una única situación fáctica, eliminando citas textuales de normas que pueden ser relacionadas en los fundamentos y razones de derecho.
4. El hecho 5 debe ser clasificado y enumerado como lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C.P. del T y de la SS.
5. Anuncia que aporta como pruebas “**6. Copia petición sobre el pago del valor mensual de fecha 19 de julio de 2021, 7. Copia informe a julio del 2020, entregado por la señora NHORA ESTHER RODRÍGUEZ CARRANZA, 8. Copia del estado de flujo efectivo al 31 julio del 2020 de la sociedad CARNES FINAS LOS ARRAYANES HJC S.A.S. firmada por NHORA ESTHER RODRÍGUEZ CARRANZA, 22. Copia solicitud radicada ante la Cámara y Comercio de Bogotá por parte de la señora NHORA ESTHER RODRÍGUEZ CARRANZA, con el fin que se retirara su nombre de la calidad de Revisora Fiscal de la sociedad CARNES FINAS LOS ARRAYANES HJC S.A.S., 23. Copia solicitud y revisión de información contable, presentada mediante correo electrónico por parte de la señora NHORA ESTHER RODRÍGUEZ CARRANZA, a la sociedad CARNES FINAS LOS ARRAYANES HJC S.A.S. en la fecha del 4 de enero de 2021, 24. Copia solicitud y revisión de información contable, presentada mediante correo electrónico por parte de la señora NHORA ESTHER RODRÍGUEZ CARRANZA, a la sociedad CARNES FINAS LOS ARRAYANES HJC S.A.S. en la fecha del 18 de enero de 2021, 25. Copia solicitud y revisión de información contable, presentada mediante correo electrónico por parte de la señora NHORA ESTHER RODRÍGUEZ CARRANZA, a la sociedad CARNES FINAS LOS ARRAYANES HJC S.A.S. en la fecha del 27 de enero de 2021, 26. Copia solicitud y revisión de información contable, presentada mediante correo electrónico por parte de la señora NHORA ESTHER RODRÍGUEZ CARRANZA, a la sociedad CARNES FINAS LOS ARRAYANES HJC S.A.S. en la fecha del 8 de febrero de 2021, 27. Copia solicitud y revisión de información contable, presentada mediante correo electrónico por parte de la señora NHORA ESTHER RODRÍGUEZ CARRANZA, a la sociedad CARNES FINAS LOS ARRAYANES HJC S.A.S. en la fecha del 17 de febrero de 2021. [y] 28. Pantallazos de la verificación en la página web de la Superintendencia de Sociedades de fecha 28 de diciembre de 2021, en la cual se comprueba que aún la señora NHORA ESTHER RODRÍGUEZ CARRANZA aparece como Revisora Fiscal de CARNES FINAS LOS ARRAYANES HJC S.A.S.**”, documentales que brillan por su ausencia y que deberá

aportar, velando por el orden entre la relación de las pruebas y los documentos que debe aportar.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane las falencias advertidas en los términos del inciso primero del artículo 28 del C.P. del T. y de la SS., integrando la demanda en un solo escrito, resaltando los precisos puntos en los que se subsana el escrito promotor del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 35 FIJADO HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>
--